

## RESOLUCIÓN No. 127-SO-18-CACES-2019

**El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

### **Considerando:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que** el artículo 350 de la Norma Fundamental determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que** el artículo 352 de la norma citada en el considerando que antecede, prescribe: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) define que: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;
- Que** de conformidad a lo prescrito en el artículo 95 de la LOES, “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)”;
- Que** el artículo 171 de la Ley ibidem señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;

- Que** el artículo 173 de la LOES determina que: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...);”;
- Que** el artículo 174 de la Ley citada en el considerando precedente establece que son funciones del CACES, entre otras: “(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación; (...) f) Resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica; g) Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años (...);”;
- Que** mediante Resolución No. 004-058-CEAACES-2013, de 02 de septiembre de 2013, el Pleno de este Organismo expidió el Instructivo procedimental codificado para la recepción de audiencias públicas, para los procesos de evaluación que realice el CEAACES a las Instituciones de Educación Superior;
- Que** mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019, de 11 de junio de 2019, el pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CACES;
- Que** el 01 de octubre de 2019, se llevó a cabo la Tercera Sesión de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores, en la que se acordó poner en conocimiento del pleno del CACES el proyecto de “Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores” y recomendar su aprobación;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2019-0007 -M, de 02 octubre de 2019, el Dr. Holger Capa Santos, en su calidad de presidente de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores, solicitó se ponga en conocimiento del pleno del CACES el proyecto de “Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores”, para su aprobación; y,
- Que** las reformas en la legislación sobre educación superior exigen a este Organismo adoptar acciones que coadyuven al cumplimiento de su misión;
- Que** es necesario expedir el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores, encaminado al aseguramiento de la calidad de la educación superior; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE  
ACREDITACIÓN PARA INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de Evaluación Externa con fines de acreditación para los Institutos y Conservatorios Superiores (ICS), que realiza el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatoria aplicación para todos los actores del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores.

**CAPÍTULO II  
DE LOS ACTORES PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA**

**Artículo 3.- De los actores del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores.** - Los actores del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS son:

- a) El pleno del CACES;
- b) La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores del CACES;
- c) Los comités de evaluación externa de Institutos y Conservatorios Superiores; y,
- d) Los Institutos y Conservatorios Superiores.

**SECCIÓN I  
DEL PLENO DEL CACES**

**Artículo 4.- De las atribuciones y deberes del pleno del CACES.** - Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, dentro de los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores, los siguientes:

- a) Aprobar el modelo, demás instrumentos técnicos y el cronograma para la evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores;
- b) Conocer y aprobar los informes de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS;
- c) Resolver sobre la acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores;
- d) Disponer la elaboración e implementación de planes de aseguramiento de la calidad y de mejoramiento, a los Institutos y Conservatorios Superiores acreditados y no acreditados, respectivamente; y,
- e) Las demás necesarias para el desarrollo del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS.

## SECCIÓN II DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES DEL CACES

**Artículo 5.- De las atribuciones y deberes de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores del CACES.** - Son atribuciones y deberes de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores del CACES, relacionadas con el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS, los siguientes:

- a) Planificar los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS;
- b) Coordinar con el Comité Asesor y establecer las directrices para la elaboración del modelo de evaluación externa con fines de acreditación para los Institutos y Conservatorios Superiores;
- c) Poner en conocimiento del pleno del CACES el modelo de evaluación externa con fines de acreditación, los instrumentos técnicos y el cronograma de evaluación para su aprobación;
- d) Conformar los comités de evaluación externa de los ICS y designar a uno o más servidores técnicos del CACES que los acompañarán;
- e) Coordinar con la Dirección de evaluación y acreditación de institutos superiores, la participación de los servidores técnicos del CACES en todas las etapas del proceso de evaluación externa;
- f) Gestionar con los organismos correspondientes el apoyo de personal especializado en caso de requerirse, para el desarrollo del proceso;
- g) Absolver consultas de los ICS sobre el proceso de evaluación externa con fines de acreditación;
- h) Conocer las incidencias que se pueden suscitar en el proceso de evaluación externa y canalizar su solución según corresponda;
- i) Elaborar los informes de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS, sobre la base de los informes consolidados de los comités de evaluación externa de los Institutos y Conservatorios Superiores;
- j) Presentar para la resolución del pleno del CACES los informes de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS;
- k) Monitorear y acompañar en la implementación de los planes de mejoramiento elaborados por los ICS no acreditados; y,
- l) Conocer y monitorear el avance de los planes de aseguramiento de la calidad elaborados por los ICS acreditados.

## SECCIÓN III DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN EXTERNA DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES

**Artículo 6.- Conformación de los comités de evaluación externa de los Institutos y Conservatorios Superiores.** - La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores definirá los perfiles de los pares evaluadores que requiera para el proceso de evaluación externa y solicitará a la comisión correspondiente la selección de estos, quienes podrán ser nacionales o extranjeros.

La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores conformará los comités de evaluación externa de ICS con un mínimo de dos y un máximo de cinco pares evaluadores, del listado aprobado por el pleno del CACES. Para la conformación se considerarán, en la

medida de lo posible, criterios de paridad de género, proveniencia geográfica y campos de conocimiento.

La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores designará al menos un servidor técnico del CACES para acompañar y monitorear el trabajo del comité de evaluación externa.

De entre los integrantes de cada comité de evaluación externa de los ICS, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores designará a un coordinador.

**Artículo 7.- De las obligaciones de los comités de evaluación externa de Institutos y Conservatorios Superiores.** - Son obligaciones de los comités de evaluación externa de Institutos y Conservatorios Superiores, las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones del Código de Ética de este Consejo.
- b) Coordinar y mantener contacto permanente con los servidores técnicos del CACES;
- c) Cumplir con el cronograma del proceso de evaluación externa;
- d) Desarrollar sus actividades de conformidad con el modelo y los instrumentos de evaluación externa;
- e) Analizar la información entregada al CACES por los ICS;
- f) Elaborar y suscribir el informe de análisis de información previo a la visita *in situ*;
- g) Mantener una actitud de cordialidad y respeto con los interlocutores de los ICS en el desarrollo de la visita *in situ*;
- h) Elaborar y suscribir el informe preliminar de evaluación externa posterior a la visita *in situ*;
- i) Elaborar y suscribir el informe consolidado de evaluación externa considerando toda la información recabada durante el proceso de evaluación;
- j) Presentar a la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores, cuando sean requeridos, los informes relacionados con sus actividades; y,
- k) Las demás que les sean requeridas por la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores dentro del proceso de evaluación externa.

**Artículo 8.- De las obligaciones de los coordinadores de los comités de evaluación externa de Institutos y Conservatorios Superiores.** - Los coordinadores de los comités de evaluación externa de Institutos y Conservatorios Superiores cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar el trabajo del comité de evaluación externa de los Institutos y Conservatorios Superiores con los servidores técnicos del CACES;
- b) Coordinar las entrevistas o aplicación de otras técnicas para el levantamiento de la información durante la visita *in situ*;
- c) Suscribir el acta de visita *in situ* con el rector o rectora del Instituto o Conservatorio Superior o su delegado, y el servidor técnico del CACES; y,
- d) Participar en las jornadas de consistencia entre coordinadores de los comités de evaluación externa de Institutos y Conservatorios Superiores.

#### SECCIÓN IV DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES

**Artículo 9.- Obligaciones de los Institutos y Conservatorios Superiores.** - Son obligaciones de los Institutos y Conservatorios Superiores, las siguientes:



- a) Facilitar la participación de sus profesores como pares evaluadores en el proceso de evaluación externa, cuando sean requeridos;
- b) Colaborar con los miembros de los comités y con los servidores técnicos del CACES en las distintas etapas del proceso de evaluación externa;
- c) Entregar la información de acuerdo a los requerimientos y el cronograma aprobados por el pleno del CACES;
- d) Designar a un funcionario del Instituto o Conservatorio Superior para que coordine el desarrollo de las distintas etapas del proceso de evaluación con el servidor técnico del CACES y el comité de evaluación externa respectivo;
- e) Brindar a los miembros del comité de evaluación externa de Institutos y Conservatorios Superiores y al CACES el acceso total y libre a sus instalaciones, a la información y otras fuentes de verificación pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones;
- f) Señalar una dirección electrónica que servirá como domicilio para las notificaciones que deban hacer los servidores del Consejo durante el proceso de evaluación;
- g) Asegurar que los distintos actores de la comunidad de los ICS participen en el proceso de evaluación externa; y,
- h) Las demás que sean determinadas por el CACES.

### **CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN EXTERNA**

**Artículo 10.- De las etapas de la evaluación externa de los ICS.** - La evaluación externa de los ICS se compone de las siguientes etapas:

- 1) Etapa previa al proceso de evaluación externa; y,
- 2) Proceso de evaluación externa.

#### **SECCIÓN I ETAPA PREVIA AL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA**

**Artículo 11.- De la elaboración del modelo de evaluación externa.** - El presidente del CACES dispondrá al Comité Asesor elaborar el modelo de evaluación externa de los ICS, para lo cual el Comité Asesor deberá coordinar con la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores y cumplir con las directrices que esta determine para tal efecto.

Una vez elaborado el modelo por parte del Comité Asesor, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, la Comisión organizará espacios de diálogo con los ICS para recoger sus observaciones y propuestas sobre el modelo de evaluación externa, luego de lo cual procederá a analizar las observaciones y propuestas realizadas por los ICS respecto del modelo de evaluación externa, para posterior conocimiento y resolución del pleno del CACES.

**Artículo 12.- Del modelo de evaluación externa.** - La evaluación externa de ICS se desarrollará con base en el modelo aprobado por el pleno del CACES, el que incluirá los criterios y estándares que deberán alcanzar para ser acreditados, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El modelo de evaluación externa contendrá la metodología para la acreditación.

**Artículo 13.- De la notificación del modelo de evaluación externa.** - El modelo de evaluación externa aprobado por el pleno del CACES será notificado a los ICS con al menos

tres años de anticipación del inicio del siguiente proceso de evaluación externa con fines de acreditación y no podrá ser modificado.

**Artículo 14.- Del cronograma y demás instrumentos técnicos de la evaluación externa.**

- El pleno del CACES aprobará el cronograma y demás instrumentos técnicos de evaluación presentados por la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores, con al menos tres meses de anticipación al inicio del proceso de evaluación, los cuales serán notificados a los ICS a ser evaluados.

**SECCIÓN II  
PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA**

**Artículo 15.-** La evaluación externa de los Institutos y Conservatorios Superiores comprende:

- a) Entrega y análisis de la información de los ICS;
- b) Visita *in situ*, e,
- c) Informes de evaluación.

**PARÁGRAFO I  
ENTREGA Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE LOS ICS**

**Artículo 16.- De la entrega de la información de los Institutos y Conservatorios Superiores.** - La entrega de información por parte de los ICS marca el inicio del proceso de evaluación externa, la cual se realizará a través de la plataforma informática habilitada para el efecto, conforme con lo establecido en el modelo de evaluación externa y en el cronograma de evaluación.

**Artículo 17.- De la verificación de la información.** - El equipo técnico del CACES verificará que la información entregada por los ICS se encuentre completa y, de ser el caso, solicitará que se entregue la información faltante en el término de cuatro días, utilizando para el efecto la plataforma informática. El incumplimiento de esta solicitud no dará lugar a la interrupción del proceso de evaluación.

Una vez verificada la información entregada por los ICS, el CACES pondrá a disposición de los comités de evaluación externa la información para su análisis, conforme con lo establecido en el cronograma de evaluación. La veracidad, completitud y confiabilidad de la información será responsabilidad de los ICS, conforme los términos y condiciones contemplados en la plataforma informática, los cuales deberán ser aceptados para proceder con la carga de información.

**Artículo 18.- Del análisis de la información entregada por los Institutos y Conservatorios Superiores.** - Los comités de evaluación externa realizarán el análisis de toda la información aportada por los ICS a través de la plataforma informática, según lo establecido en el modelo de evaluación externa, y elaborarán un informe que servirá como insumo para la realización de la visita *in situ*.

Los comités de evaluación externa identificarán los aspectos que ameriten mayor profundización o aclaración durante la visita *in situ*.

Los comités de evaluación externa en conjunto con el o los servidores técnicos del CACES elaborarán la agenda de esta visita *in situ*, que será consensuada con los ICS.

## PARÁGRAFO II DE LA VISITA IN SITU

**Artículo 19.- De la visita *in situ*.** – El comité de evaluación externa realizará la visita *in situ* con el propósito de observar y confirmar la información de las instalaciones de los ICS, así como la de obtener los elementos suficientes para profundizar, aclarar y precisar la valoración de los criterios y estándares establecidos en el modelo de evaluación externa, para lo cual podrán llevar a cabo entrevistas individuales o colectivas y aplicar otras técnicas de levantamiento de información en los ICS.

La visita *in situ* en las instalaciones de los ICS debe ejecutarse conforme con la normativa legal y de acuerdo con el cronograma aprobado por el pleno del CACES. Se realizará una única visita *in situ* y su duración dependerá de las consideraciones técnicas establecidas por la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores del CACES; será máximo cinco días.

**Artículo 20.- Del procedimiento de la visita *in situ*.** – La visita *in situ* será realizada por los comités de evaluación externa con el apoyo los servidores técnicos del CACES, quienes al término de esta, aplicarán instrumentos técnicos para la evaluación del desempeño de los miembros del comité de evaluación externa de los ICS; estos instrumentos serán determinados por la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores.

Al finalizar la visita se elaborará un acta que deberá ser suscrita por el coordinador del comité de evaluación externa, el rector de la institución o su delegado y un servidor técnico del CACES.

En el caso excepcional de que los ICS no brindaren las facilidades para el desarrollo de la visita *in situ*, se continuará con el proceso de evaluación prescindiendo de esta actividad. Para el efecto, los comités de evaluación externa elaborarán un informe que justifique esta excepcionalidad, el cual será presentado a la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores.

**Artículo 21.- De la falta de suscripción de las actas de la visita *in situ*.** - En el caso de que el rector o rectora del Instituto o Conservatorio Superior o su delegado no suscriba el acta de la visita *in situ*, los servidores técnicos del CACES o el coordinador del comité de evaluación externa de ICS suscribirán el acta respectiva y sentarán la razón de este particular.

En el caso de que el coordinador del comité de evaluación externa del ICS no suscriba el acta de la respectiva visita *in situ*, lo hará otro miembro del comité, sentando la razón de lo ocurrido.

Estas situaciones no acarrearán la nulidad de la visita *in situ* y se continuará con el proceso de evaluación externa.

## PARÁGRAFO III DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

**Artículo 22.- De la elaboración del informe preliminar.** - El comité de evaluación externa de ICS, con el apoyo de los servidores técnicos del CACES, elaborará un informe borrador basado en el análisis de toda la información recabada en el proceso, observando para tal efecto lo establecido en el modelo de evaluación externa.



Con este informe, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores organizará un encuentro entre coordinadores de los comités de evaluación externa de ICS para analizar la consistencia de las valoraciones establecidas en este informe.

De acuerdo con lo discutido en este encuentro, los comités de evaluación externa de ICS elaborarán los informes preliminares correspondientes. Estos informes deberán ser suscritos por los miembros del comité de evaluación externa de ICS y remitidos por su coordinador a la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores para su conocimiento y análisis. Dicha comisión remitirá los informes preliminares a los ICS respectivos, a través de la plataforma informática habilitada para el efecto.

**Artículo 23.- De las observaciones al informe preliminar.** - Los ICS podrán realizar observaciones al informe preliminar, de manera fundamentada, y de ser necesario, respaldar sus observaciones con información complementaria, dentro del término máximo de diez días, mediante la plataforma informática habilitada para el efecto.

**Artículo 24.- Del informe consolidado.** - Presentadas las observaciones de los ICS a los informes preliminares, los comités de evaluación externa de los ICS analizarán y redactarán el informe consolidado de evaluación externa de los ICS a su cargo, considerando la metodología de valoración establecida para la acreditación en el modelo de evaluación externa de Institutos y Conservatorios Superiores.

Este informe debe contener la motivación que el comité de evaluación externa de ICS ha considerado para aceptar o no las observaciones realizadas por los ICS.

El informe deberá ser suscrito por los miembros del comité de evaluación externa de ICS y remitido por su coordinador a la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores.

**Artículo 25.- Del análisis del informe consolidado.** - La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores analizará los informes de los comités de evaluación externa de Institutos y Conservatorios Superiores, pudiendo solicitar ajustes y aclaraciones a los mismos.

**Artículo 26.- Del informe de evaluación externa.** - La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores elaborará los informes de evaluación externa debidamente motivados, con base en los informes consolidados de los comités de evaluación externa de ICS. Estos informes serán remitidos al pleno del CACES para su resolución.

**Artículo 27.- De la aprobación de informes de evaluación externa.** - El pleno del CACES conocerá y resolverá sobre la aprobación o no de los informes de evaluación externa. Los resultados de la evaluación serán de carácter público.

En el caso de que un informe de evaluación externa no sea aprobado por el pleno del CACES, se conformará una comisión ocasional que analizará las observaciones del pleno del CACES al informe de evaluación externa elaborado por la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores. Esta Comisión elaborará, en el término de diez días, un informe que recomiende al pleno la ratificación o rectificación del informe presentado por la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores.



Si el pleno del CACES considera necesario rectificar el informe, dispondrá a la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores presentar el informe rectificado de evaluación externa, en el término de cinco días.

**Artículo 28.- Carácter de las resoluciones del Consejo.** - Las resoluciones sobre evaluación y acreditación que emita el CACES causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para los ICS y para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.

## CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN Y NO ACREDITACIÓN DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES

### SECCIÓN I DE LA ACREDITACIÓN DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES

**Artículo 29.- De la acreditación.** - La acreditación es el reconocimiento que realiza el CACES a los ICS que han alcanzado los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa conforme con la metodología de acreditación.

El pleno del CACES establecerá el periodo de vigencia de la acreditación institucional en la resolución correspondiente al término del proceso de evaluación. El periodo será de al menos tres años y será el mismo para todos los ICS acreditados.

El CACES emitirá un certificado a los ICS acreditados.

### PARÁGRAFO I DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

**Artículo 30.- Del aseguramiento de la calidad de los ICS.** - Los ICS que se acrediten elaborarán el plan de aseguramiento de la calidad en función de los resultados del proceso de evaluación externa; este plan deberá incluirse en los instrumentos de planificación institucional.

En la resolución correspondiente, el pleno del CACES concederá a los ICS acreditados el plazo de hasta tres meses para que estos remitan sus planes de aseguramiento de la calidad, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 31.- Del cumplimiento de los planes de aseguramiento de la calidad.** - El CACES, a través de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores y el área técnica respectiva, monitoreará la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad, a través de lo cual se deberá evidenciar las acciones implementadas para el aseguramiento de la calidad, cuando lo considere pertinente o a pedido de los ICS. Para el monitoreo de la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad el CACES podrá solicitar informes periódicos de cumplimiento obligatorio o realizar visitas *in situ*.

### SECCIÓN II DE LA NO ACREDITACIÓN DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES

**Artículo 32.- De la no acreditación.** - La no acreditación de un ICS es la consecuencia de no haber alcanzado los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa.

El pleno del CACES dispondrá a los ICS no acreditados la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años, que contará con el acompañamiento de este Organismo.

### PARÁGRAFO I DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

**Artículo 33.- Del plan de mejoramiento de los ICS.** - Los ICS no acreditados elaborarán un plan de mejoramiento que permita a los ICS superar las debilidades encontradas en la evaluación externa, el que debe estar incluido en su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y demás instrumentos de planificación.

El plan de mejoramiento elaborado por los ICS no acreditados deberá ser presentado al CACES en el término máximo de sesenta días, contados desde la fecha de notificación de la resolución que resuelve su no acreditación.

Si del análisis que realice el área técnica correspondiente se evidencia que el plan de mejoramiento no garantiza superar las debilidades encontradas en la evaluación externa, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores podrá requerir al ICS su reformulación, la cual deberá ser remitida al CACES en el término improrrogable de treinta días, después de recibida la notificación de la Comisión.

La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores enviará para conocimiento del pleno del CACES, en el término máximo de sesenta días contados a partir de la entrega del plan de mejoramiento o, de ser el caso, la reformulación de este, un informe favorable que evidencie que el plan de mejoramiento cumple con las condiciones mínimas para superar las debilidades encontradas en la evaluación externa.

En el caso de que un ICS no presente su plan de mejoramiento o este no cuente con un informe favorable, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores recomendará al pleno del CACES que se informe al Consejo de Educación Superior a fin de que inicie el trámite sancionador correspondiente.

**Artículo 34.- Del acompañamiento a los ICS no acreditados.** - El CACES acordará con los ICS no acreditados los mecanismos y el tiempo de acompañamiento, conforme con las necesidades específicas de estos.

El CACES, previa notificación a los ICS, podrá realizar visitas *in situ* para constatar el avance de la implementación del plan de mejoramiento incluido en la planificación institucional, así como requerir cualquier información relacionada, la cual deberá ser enviada al CACES en el término de cinco días.

**Artículo 35.- Del incumplimiento de la ejecución del plan de mejoramiento.** - En el caso de incumplimiento en la ejecución del plan de mejoramiento, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores notificará a los ICS para que adopten las medidas necesarias. En caso de persistir el incumplimiento, el pleno del CACES notificará al Consejo de Educación Superior a fin de que inicie el trámite correspondiente.

## PARÁGRAFO II DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN EXTERNA DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES NO ACREDITADOS

**Artículo 36.- De la evaluación externa de los ICS no acreditados.** - Transcurrido el plazo de implementación del plan de mejoramiento, el CACES realizará un nuevo proceso de evaluación de ICS. Los ICS que en el nuevo proceso de evaluación externa no alcancen los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa para ser acreditados, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 96.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## CAPÍTULO V DEL USO DE LA INFORMACIÓN DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 37.- Del informe de resultados de la evaluación externa.** - Una vez concluido el proceso de evaluación externa y efectuada la notificación con el informe de evaluación externa a los ICS, el área técnica correspondiente del CACES elaborará un informe sobre el proceso de evaluación, considerando la información recabada en las distintas etapas de este proceso.

El informe elaborado por el área técnica constituirá un insumo para determinar conclusiones del estado del sistema de educación superior y posibles acciones a adoptar para fortalecer el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

El informe será difundido y analizado junto con los ICS y los organismos públicos del sistema de educación superior.

**Artículo 38.- Del mejoramiento del proceso de evaluación externa.** - El presidente del CACES solicitará a las autoridades de los ICS evaluar el proceso de evaluación externa, mediante instrumentos diseñados para el efecto, en el mes siguiente a la terminación del mismo.

El procesamiento de la información remitida por los ICS más la evaluación interna del CACES se consolidará en un informe que realice la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores, el cual estará disponible en la plataforma web de la institución.

Los informes generados en el proceso de evaluación externa serán considerados insumos para la adecuación y mejoramiento del modelo y demás instrumentos de evaluación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - En caso de duda sobre el contenido o el alcance de las disposiciones del presente Reglamento, el Pleno del CACES las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

**Segunda.** - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Reglamento, podrá ser resuelto por el Pleno del CACES.

**Tercera.** - El Pleno del CACES podrá resolver modificar el cronograma de evaluación externa, siempre y cuando devengan de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentadas.

**Cuarta.** - En caso de requerirse la suscripción de convenios interinstitucionales para el desarrollo de las actividades del proceso de evaluación externa de los ICS, el presidente del CACES llevará a cabo tal actividad a propuesta de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores.

**Quinta.** - Los ICS de reciente creación podrán ser evaluados una vez que cuenten con al menos una cohorte de graduados.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - En el término de sesenta (60) días la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores presentará al pleno del CACES la propuesta de la revisión del modelo de evaluación de Institutos Superiores y el cronograma para llevar a cabo la evaluación de los Institutos Superiores que no hayan alcanzado la acreditación en el proceso de evaluación efectuado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

El CACES iniciará esta evaluación en el primer semestre del año 2020.

**Segunda.** - Para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento, se observarán las siguientes reglas:

1. Por tratarse de la conclusión del proceso de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos iniciado por este Consejo en el año 2014, para la evaluación de los ISTT que se encuentren en proceso de acreditación no se requerirá que el modelo haya sido conocido por estas instituciones con tres años de anticipación;
2. El procedimiento aplicable para la evaluación de los ISTT que no hayan alcanzado la acreditación en la evaluación efectuada por el CEAACES será el establecido en el presente Reglamento; y,
3. Los ISTT que no alcancen los criterios y estándares para su acreditación, deberán presentar ante el CACES un plan de mejoramiento de conformidad con la LOES, el presente Reglamento y demás normativa que expida el CACES.

**Tercera.** - Los institutos evaluados por el CEAACES, sobre los cuales no se haya expedido una resolución del pleno del CEAACES que determine si alcanzaron o no la acreditación, serán evaluados conforme la Disposición Transitoria Primera del presente Reglamento.

**Cuarta.** - Para el proceso de evaluación contemplado en la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento, el modelo de evaluación externa y demás instrumentos técnicos deberán ser notificados a los ISTT con al menos treinta (30) días previo a su inicio.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Deróguese las normas de igual o inferior jerarquía y resoluciones expedidas por este Organismo, que se opongan al presente Reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

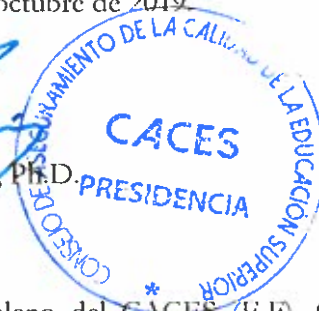
El presente reglamento entrará en vigor desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Octava Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2019.



Ing. Gabriel Aquiles Galarza López, Ph.D.  
**PRESIDENTE DEL CACES**



En mi calidad de secretaria del pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, llevada a cabo a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2019.

**Lo certifico. -**



Ab. Daniela Ampudia Viteri  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)**